

**INF.FIS.UTF N° 68/2021**



**UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y  
PROGRESO” – SANTA CRUZ  
(PP)**

La Paz, 28 de abril de 2021



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>2</b>
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019.....	5
B. Caja.....	6
C. Falta de Comprobantes Contables, Mayores y documentación De respaldo.....	7
D. Falta de Notas a los Estados Financieros.....	8
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>9</b>



**INF.FIS. UTF. N° 68/2021**

**I N F O R M E**

**A :** Dr. Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF.:** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) - SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 28 de abril de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019,

presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 105/2020 de 31 de diciembre de 2020.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 19 de febrero de 2021 notificó a Nilz Carmona Suárez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 105/2020, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 19 de marzo de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 105/2020 de 31 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS**

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs6.150,00** que corresponde al aporte voluntario de Guido Calderón Salinas, respaldado con el recibo PP N° 01/2019 de 04 de octubre de 2019; sin embargo, se verificó que el recibo está a nombre de **Silvia Salazar de Lijeron** con glosa de aporte para gastos destinados a la celebración de aniversario de la Provincia Warnes, por lo cual **no se considera válido** asimismo **no** adjuntan los comprobantes de ingreso ni mayores los cuales

constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, aspecto que es observado en el punto **C** del presente informe.

Al respecto, el artículo 105°(Ingresos no documentados) del Título III, Capítulo I Fiscalización del Patrimonio, Origen y Manejo de Recursos Económicos de las Organizaciones Políticas del Reglamento de Fiscalización Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: *“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”*.

La observación comentada, demuestra la inobservancia del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y crea susceptibilidad de que el aporte realizado haya sido destinado en gastos a favor de una persona particular y no en los fines de la Organización Política, al no existir aclaración al respecto.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso”(PP) -Santa Cruz, instruir al Contador explicar las razones de la existencia de un aporte voluntario, cuyo recibo registra el nombre de una persona particular y destinado a gastos que no están relacionados con los fines de la agrupación ciudadana municipal, argumentos que deben ser presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### 3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Egresos” expone en la gestión 2019 un saldo de **Bs6.150,00** en la partida de “Gastos Publicidad”, correspondiente a gastos para el aniversario de la Provincia “Warnes” y se verificó que únicamente se encuentran respaldados por recibos registrados a nombre de personas particulares y no adjuntan los documentos de pertinentes de los gastos ejecutados, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs.	N° Recibo	Documento Faltante
Elaboración de 3 coronas de arreglos florales para aniversario de la Provincia Warnes.	1.800,00	PP 02/2019 a nombre de Richard Barrientos Arteaga	Autorización de pago. Acta o informe que incluya: motivo, lugar y fecha del evento.
Alquiler de sillas, mesas, vajilla, manteles, conservadoras, cubiertos y	750,00	PP 03/2019 a nombre de Roberto Serrano Aguinaga	Autorización de pago Contrato de alquiler. Acta o informe que incluya: motivo,

<b>Detalle</b>	<b>Importe Bs.</b>	<b>N° Recibo</b>	<b>Documento Faltante</b>
otros para aniversario de la Provincia Warnes.			lugar y fecha del evento.
Contrato de 6 horas de banda de música para aniversario de la Provincia Warnes.	1.500,00	PP 04/2019 a nombre de Jorga López Rojas	Autorización de pago. Contrato de servicio. Acta o informe que incluya: motivo, lugar y fecha del evento.
Preparación de 140 almuerzos para ser entregados a público en general en el Aniversario de la Provincia Warnes.	2.100,00	PP 05/2019 a nombre de Raquel Farell Sosa	Autorización de pago. Contrato de servicio de alimentación. Planilla firmada por los participantes. Acta o informe que incluya: motivo, lugar y fecha del evento.
<b>Total</b>	<b>6.150,00</b>		

Asimismo no existe evidencia de que la Agrupación Ciudadana Municipal haya presentado una "Reglamentación Interna" en el que mencione la aplicación de este tipo de gastos.

La totalidad de los gastos de la Gestión 2019 no fueron registrados en comprobantes de egreso ni en el libro mayor y libro diario, aspecto que es observado en el punto **C** del presente informe.

Al respecto, lo señalado contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Capítulo II Agrupaciones ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos), el numeral II establece: *"...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas..."*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones).- “ Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).- el numeral II, establece que: “...Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadro comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la Administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana Municipal, no consideraron la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la totalidad de la documentación de respaldo.

Asimismo, la observación de los gastos realizados para el aniversario de la provincia de Warnes, se produce porque la Agrupación Ciudadana no ha definido los gastos autorizados que si bien **no** corresponden a actividades propias de la organización política, podrían validarse si existiese una reglamentación debidamente aprobada por las instancias internas que los autorice.

➤ Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador lo siguiente:

- a). Presentar aclaraciones respecto a los gastos observados, y manifestar si se analizó la pertinencia de contar con una reglamentación interna relacionada a la autorización para ejecución de este tipo de gastos.
- b). Presentar los documentos establecidos como faltantes por fiscalización y remitirlos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### **3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2019**

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2019, presentado por la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) -Santa Cruz, se planificaron las siguientes actividades:

- Reuniones/Planes de Trabajo con los Jefes de Distrito.
- Campaña de Brigadas médicas Warnes Área Urbana.
- Programas de capacitación a madres de familia (cocina, repostería, peluquería y otros).
- Campaña de Brigadas médicas Warnes Área Rural.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs74.900,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs6.150,00** importe destinado a “Gastos Publicidad”.

Al respecto, no existe evidencia que dé certeza de la realización de los eventos propuestos en la Programación Operativa Anual (POA) - Presupuesto para la Gestión 2019.

El artículo 64°(Programa Operativo Anual) del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...*Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...*”.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, considerando las limitaciones de la Agrupación Ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, considerar para las siguientes gestiones que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Agrupación Ciudadana Municipal logrando beneficiar a sus militantes.

## B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs10.000,00**; de los cuales la Agrupación Ciudadana Municipal no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro; asimismo, no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y dejar constancia del Responsable de su custodia. Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, ha determinado una diferencia de **Bs200,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Saldo en Caja determinado en el INF.FIS.UTF N°158/2019 de la Gestión 2018	10.200,00
más: Ingresos	6.150,00
menos: Gastos	<u>6.150,00</u>
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2019	10.200,00
Saldo Caja expuesto en Balance General al 31/12/2019	10.000,00
<b>Diferencia</b>	<b>200,00</b>

Por la diferencia establecida de **Bs200,00**, la Agrupación Ciudadana Municipal debe presentar información adicional que explique el porqué de su origen.

Por otra parte, no existe pronunciamiento de la Agrupación Ciudadana Municipal respecto a la apertura de una cuenta bancaria, considerando que el efectivo representa el 100% del Total del Patrimonio.

Cabe aclarar, que dicho aspecto ya fue observado en la fiscalización de la Gestión 2018 mediante Informe INF.FIS.UTF N°158/2019 en cuyo descargo se comprometieron a realizar el ajuste correspondiente y se inició con el saldo correcto; sin embargo, al mantenerse la observación se evidencia que no cumplieron.

Al respecto, el artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria) del Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece que: *“...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo...”*

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs200,00** y justificar los motivos por los cuales no abrieron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, argumentos que deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### C. Falta de Comprobantes Contables, Mayores y documentación de respaldo

En la verificación de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se establece que no se adjuntó los comprobantes contables, mayores ni documentación de respaldo que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permitan

registrar las operaciones contables y justificar los saldos expuestos en los Estados Financieros.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene los artículos 81° y 83 y 87° del Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señalan:

Artículo 81°(Comprobantes del registro de transacciones).- “Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I.”...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registro auxiliares...”

(Las negrillas son nuestras).

La Organización Política al no haber presentado comprobantes contables, mayores ni documentación respaldatoria, demuestra que los saldos reflejados en los Estados Financieros no son confiables.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, instruir al Contador elaborar los comprobantes contables, el libro diario y libro mayor, que registren las transacciones realizadas por la Agrupación Ciudadana, permitiendo contar con información confiable, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”

#### **D. Falta de Notas a los Estados Financieros**

En la revisión realizada a la documentación presentada de la Gestión 2019, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) –

Santa Cruz, no adjunta las “**Notas a los Estados Financieros de la Gestión 2019**”.

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permite interpretar las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

Al respecto, el artículo 26 (Definiciones), inciso f) Notas a los estados financieros del Capítulo II Estructura de las Organizaciones Políticas del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: “...son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas...”

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, instruir al Contador que la remisión de la información económica y financiera incluya las “Notas a los Estados Financieros” (de la gestión que se reporta) a fin de que realicen aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos en los Estados Financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 105/2020 de 31 de diciembre de 2020, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs6.150,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por Bs6.150,00; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Diferencia en la cuenta “Caja” por **Bs200,00**, según se describe en el numeral **3.3.** punto **B** del presente informe.

**C4.** Otras Observaciones identificadas descritas en el numeral **3.3.** puntos **A, C y D,** del presente informe.

**R1.** Se sugiere al Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, instruir a quién corresponda aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 105/2020 de 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) – Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551



Lic. Vladimir Carlos Velásquez  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/medg.  
c.c. Arch.  
c.c .ACM PP SCZ